



02-01-20231003002268

Fecha: 03/10/2023 08:56:12 a. m. | Usuario:

gdocumental

- NULL -

CONTACTO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS de MERCEDES MUÑOZ
ACEVEDO

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 139 del 04 de octubre de 2023.

predio MAR 1_ UF1 _021

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

HEREDEROS

DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MERCEDES MUÑOZ ACEVEDO

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20236060011335 de fecha del 12 de septiembre de 2023, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia", expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del lote de terreno, situado en el paraje "Guayabal", fracción San Sebastián de Palmitas, del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con las cédulas catastrales 50030000228 y 50030000034 y matrícula inmobiliaria número 01N-5294992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_021.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MERCEDES MUÑOZ ACEVEDO** no se presentaron en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente::

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En

el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MERCEDES MUÑOZ ACEVEDO, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20230914002130 de fecha del 14 de septiembre de 2023, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

-Guía de envío No. 1020046152312. Dirección: Calle 20 # 35-15, Corregimiento de Palmitas, Medellín Estado de entrega: “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, resultado: No efectivo con fecha del 18 de septiembre de 2023.

- Guía de envío No. 1020046152512. Dirección: Paraje Guayabal, Fracción de San Sebastián, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia: <https://goo.gl/maps/vfuFcR7wxTEKZzcB6> Estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”, resultado: efectivo con fecha del 22 de septiembre de 2023.

No obstante, de conformidad con la Ley, se publicó Citación notificación Resolución No. 20236060011335 de fecha del 12 de septiembre de 2023, en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día 21 de septiembre de 2023, hasta el día 27 de septiembre de 2023, así como también se fijó la notificación en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR SAS, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, en el horario de 7:00 am a 12:30 am y de 1:30 a 4:30 pm, fijado entre el día 21 de septiembre de 2023, hasta el día 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20236060011335 de fecha del 12 de septiembre de 2023. Predio MAR1_UF1_021. Diligencia que no se cumplió en su totalidad por lo que solo se presentó un heredero determinado de la señora Mercedes Muñoz Acevedo, los demás herederos determinados e indeterminados no se presentaron; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 29 de septiembre de 2023.

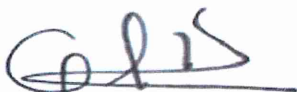
Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20236060011335 de fecha del 12 de septiembre de 2023, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.*”, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio Lote de terreno, situado en el paraje “Guayabal”, fracción San Sebastián de Palmitas, del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con las

cédulas catastrales 50030000228 y 50030000034 y matrícula inmobiliaria número 01N-5294992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_021.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **04 de octubre de 2023, hasta el día 10 de octubre de 2023**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20236060011335 de fecha del 12 de septiembre de 2023.**

Atentamente,



GLORIA STELLA CARVAJAL H.
Jefe Predial
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Lina Marcela Ramirez Otalvaro
Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060011335



Fecha: 12-09-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellin, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_021** de la Unidad Funcional 1 de fecha 22 de junio de 2021 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.564.37 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecho: Inicial 00+762.22 Km – Final 00+845.98 Km**, según la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_021** de la Unidad Funcional 1 de fecha 22 de junio de 2021 elaborada por DEVIMAR SAS; área de terreno que hace parte del predio lote de terreno, situado en el paraje “Guayabal”, fracción San Sebastián de Palmitas, del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.564.37 m2)**, identificado con las cédulas catastrales **50030000228 y 50030000034** y matrícula inmobiliaria número **01N-5294992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y comprendido dentro de los linderos específicos: “Por el **NORTE**: Linda con predio de LUIS CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (1-3), en longitud de 31.34 m; Por el **SUR**: Linda con VIA VEREDAL – LA VOLCANA (7-10), en longitud de 22,17m; Por el **ORIENTE**: Linda con VIA MEDELLIN – SANTA FE DE ANTIOQUIA (3-7), en longitud de 72,97 m; Por el **OCCIDENTE**: Linda con VIA VEREDAL – LA VOLCANA (10-1) en longitud de 67,22 m.” Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas: 1 UND, tanque en bloque de concreto de 3,26 metros*3,30 metros*2,15 metros y tapa en concreto de 0,66 metros* 0.66 metros.

Inventario de Cultivos y especies: 3UND de aguacatillo D:0,22-0,08 – 0,05. 278,20 m2 pasto de corte gramalote.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1504 del 30 de junio de 1925 protocolizada en la notaría Segunda de Medellín



Documento firmado digitalmente



Que la señora MERCEDES MUÑOZ ACEVEDO es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE** 01N-5294992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien adquirió mediante compraventa realizada a AGUEDO ANTONIO MUÑOZ ACEVEDO, mediante la escritura pública No. 1504 del 30 de junio de 1925 otorgada en la notaría Segunda de Medellín.

Que la titular del derecho real de dominio la señora MERCEDES MUÑOZ ACEVEDO, se encuentra fallecida según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04195740 y de quien se desconoce su número de identificación.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 22 de junio de 2021 en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de agosto de 2021 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$22.041.414) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área requerida, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	1.564,37	m²	\$ 10.600	\$ 16.582.322
VALOR TOTAL DEL TERRENO				\$ 16.582.322
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Tanque en bloque de concreto de 3,26m*3,30m*2,15m y tapa en concreto de 0,66m*0,66m.	1,00	und	\$ 5.038.400	\$ 5.038.400
VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 5.038.400
ESPECIES VEGETALES				
AGUACATILLO D: 0,08 - 0,05.	2	und	\$ 21.826	\$ 43.652
AGUACATILLO D: 0,22.	1	und	\$ 162.826	\$ 162.826
PASTO DE CORTE GRAMALOTE	278,20	m²	\$ 770	\$ 214.214
VALOR TOTAL DE LAS ESPECIES VEGETALES				\$ 420.692
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 22.041.414
VALOR EN LETRAS	VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L.			

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial del 30 de agosto de 2021, formuló Oferta Formal de Compra 02-01-20211118003093 del 18 de noviembre de 2021 al titular del derecho real de dominio, esto es, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MERCEDES MUÑOZ ACEVEDO, la cual fue notificada mediante AVISO No. 124 del 14 de diciembre de 2021 publicada en la página web de la Concesionaria y la Agencia Nacional de Infraestructura del 16 de diciembre al 23 de diciembre de 2023.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio 02-01-20211118003094 del 18 de noviembre de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-20211118003093 del 18 de noviembre de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5294992, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 de fecha del 02 de febrero de 2022.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitó mediante documento 02-01-20220805002030 del 05 agosto de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5294992**, la intención del Estado de adelantar en dicha área de terreno SANEAMIENTO



Documento firmado digitalmente



AUTOMÁTICO, registrado en la anotación No. 4 con fecha del 11-08-2022 de conformidad con el Decreto 737 del 10 de abril de 2014.

Que mediante publicación en el periódico El Colombiano de fecha del 11 de septiembre de 2022, se ordenó comunicar de manera directa al titular y a terceros que posean derechos reales o personales inscritos sobre el Inmueble.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5294992 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre el inmueble NO recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante Memorando 20236040116933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1-021**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20234090841522.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_021** de la Unidad Funcional 1 de fecha 22 de junio de 2021 elaborada por DEVIMAR SAS; área de terreno que hace parte del predio lote de terreno, situado en el paraje “Guayabal”, fracción San Sebastián de Palmitas, del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.564.37 m²), identificado con las cédulas catastrales 50030000228 y 50030000034 y matricula inmobiliaria número 01N-5294992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y comprendido dentro de los linderos específicos: “Por el NORTE: Linda con predio de LUIS CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (1-3), en longitud de 31.34 m; Por el SUR: Linda con VIA VEREDAL – LA VOLCANA (7-10), en longitud de 22,17m; Por el ORIENTE: Linda con VIA MEDELLIN – SANTA FE DE ANTIOQUIA (3-7), en longitud de 72,97 m; Por el OCCIDENTE: Linda con VIA VEREDAL – LA VOLCANA (10-1) en longitud de 67,22 m.”_Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas: 1 UND, tanque en bloque de concreto de 3,26 metros*3,30 metros*2,15 metros y tapa en concreto de 0,66 metros* 0.66 metros.

Inventario de Cultivos y especies: 3UND de aguacatillo D:0,22-0,08 – 0,05. 278,20 m² pasto de corte gramalote.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora MERCEDES MUÑOZ ACEVEDO, quien se encuentra fallecida según consta en el Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 04195740 y de quien se desconoce su número de identificación, en calidad de propietario del



Documento firmado digitalmente



INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-09-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2